

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1731

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

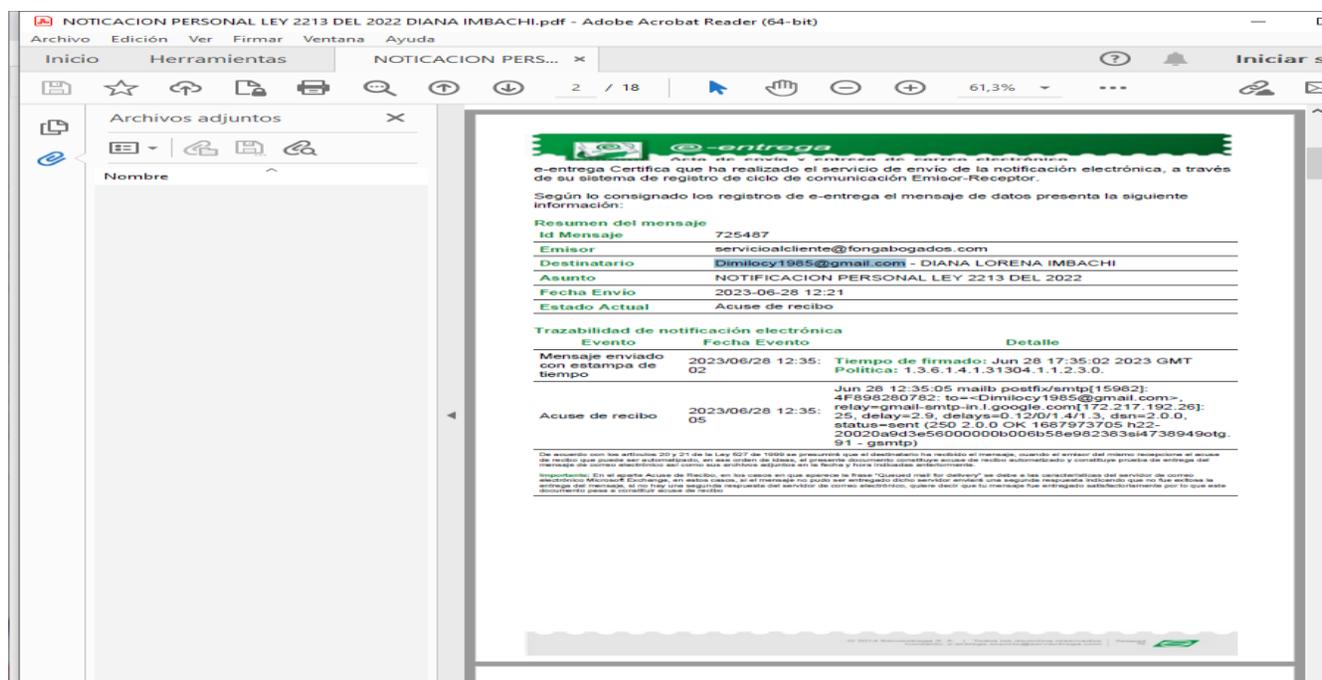
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVICES & CONSULTING SAS
Demandado: DIANA LORENA IMBACHI CERON
Radicado: 190014003003-2022-00157-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SERVICES & CONSULTING SAS contra DIANA LORENA IMBACHI CERON, a fin de disponer lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, como apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial al Despacho donde da a conocer la gestión de notificación que ha efectuado a la demandada DIANA LORENA IMBACHI CERON por medio de la empresa "E-ENTREGA" el 28 de junio de 2023.

Al revisar el comprobante de la notificación, se pudo evidenciar que, el día 28 de junio de 2023, se remitió la comunicación para notificación a la dirección Dimilocy1985@gmail.com, pese a ello, el testigo de notificación que emite la empresa de servicio postal "E-ENTREGA", muestra que no hay documentos adjuntos al mensaje de datos, siendo imprescindible entregar a la parte ejecutada, la demanda con sus anexos, la subsanación de la demanda y el auto que libro mandamiento de pago, tal y como se demuestra a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Así las cosas, la entidad demandante ha desatendido lo reglado en los Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, que a la letra rezan:

*“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

*“(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

En tal sentido, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a demostrar que se realizó la notificación electrónica a la señora DIANA LORENA IMBACHI CERON, en debida forma, de acuerdo a lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a demostrar que se realizó la notificación electrónica a la señora DIANA LORENA IMBACHI CERON, en debida forma, de acuerdo a lo reglado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

p/JB